

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
ALICANTE****EDICTO**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo referente a la modificación de los artículos 1, 2, 4 y 5 de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la inscripción de Congresos, Seminarios, Talleres, etc. impartidos por el Organismo Autónomo "Instituto Juan Gil Albert", adoptado por el Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de Mayo de 1.996, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, n.º 142, de fecha 20 de Junio de 1.996, sin que se haya formulado reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo, con la publicación del texto íntegro de la Ordenanza referida, y que a continuación se transcribe:

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO QUE SE EXIGIRÁ POR LA INSCRIPCIÓN EN CONGRESOS, SEMINARIOS, CURSOS, TALLERES, ETC. IMPARTIDOS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE LA EXCMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE, INSTITUTO JUAN GIL ALBERT.**

**Artículo 1.- Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 129, en relación con el artículo 41 B) ambos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial, a propuesta de la Junta Rectora del Organismo Autónomo Instituto de Cultura "Juan Gil Albert", establece el precio público por la inscripción en congresos, seminarios, cursos, talleres, etc., impartidos por el Organismo Autónomo, y para los que la Junta Rectora acuerde su realización.

**Artículo 2.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, toda persona física que haya sido admitida para tomar parte en los congresos, seminarios, cursos, talleres, etc., indicados en el artículo anterior.

En el supuesto de asistentes en representación o por cuenta de personas jurídicas, el obligado al pago será esta última.

**Artículo 3.- Obligación al pago.**

1. La obligación al pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en que el alumno o asistente, sea admitido a tomar parte en el congreso, seminario, curso o taller.

2. El pago de dicho precio público se efectuará íntegramente en el momento de formalizarse la inscripción.

**Artículo 4.- Bases para la fijación.**

Se tomará como base para la fijación del precio público de cada curso, congreso, seminario o taller, el resultado de computar los elementos de coste que compondrán la actividad de que se trate y que sean aprobados por la Junta Rectora del Organismo en cada caso.

Así mismo, por parte del Director del Departamento correspondiente, o responsable de la actividad, en base a los antecedentes de tipo de evento de que se trate por actuaciones anteriores, se determinará el número máximo de asistentes potenciales previstos, motivándose el resultado de dicho cálculo.

**Artículo 5.- Determinación del precio público.**

Como regla general, el precio público se determinará atendiendo al cálculo y aplicación de la suma de los elementos de coste que se relacionan en el artículo anterior, dividiendo dicha suma, entre el número máximo de asistentes potenciales previstos, siendo dicha cifra el importe del precio público a aplicar a la actividad.

No obstante, al amparo de lo dispuesto en los artículos 45.3 y 48.2 ambos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, por razones culturales o de interés público, no podrán practicar las reducciones en el importe del precio público que, en cada caso propondrá la Junta Rectora al Pleno de la Excm. Diputación Provincial, de acuerdo con las circunstancias que así lo aconsejen.

**Artículo 6.-**

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta modificación o derogación expresa.

Alicante, 29 de Julio de 1.996

El Presidente. Rubricado. El Secretario. Rubricado.

